



COLEGIO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
VALPARAÍSO
ORDEN DE PREDICADORES

REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE BECAS AÑO ESCOLAR 2027

ARTÍCULO PRIMERO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del D.F. N°2, de 1996 del Ministerio de Educación y a lo agregado por el artículo 2, N° 6 de la Ley N° 19.532, se establece el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Becas a Alumnos de Establecimientos de Financiamiento Compartido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán optar a dicho beneficio todos los alumnos con **situación económica vulnerable o deficitaria**, pudiendo ser o no eximido en forma total o parcial de los cobros mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, le podrán ser otorgadas, becas a los alumnos de asistencia 100%, buen rendimiento escolar y/o destacada participación en el ámbito deportivo, cultural, pastoral, artístico, u otras disciplinas, a nivel local, comunal, regional o nacional; de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Las postulaciones deberán hacerse a más tardar, al **16 de octubre del año 2026**, en formularios elaborados por el Establecimiento respectivo, a través de la Comisión de Calificación y Selección de Becas, que estará integrada por distintos miembros: el Rector del Establecimiento, el Representante Legal y Orientadora; un representante del Consejo de Profesores, designado por dicho Consejo, y un representante del Centro General de Padres y Apoderados, designado por dicho Centro. Designación que deberá hacerse a más tardar el **15 de octubre de 2026** del año de la postulación.

ARTÍCULO CUARTO: El formulario de postulación contendrá al menos los siguientes parámetros:

- Nombre del alumno que postula.
- Dirección, comuna y teléfono
- Curso y Año Escolar
- Postulación a Beca (25%, 50%, 75% o 100%)
- Ingreso del grupo familiar y número de integrantes.
- Número de hermanos: estudiando en el colegio y en otros colegios.
- Grupo familiar vive en casa propia, arrendada, allegado o cedida.
- Grupo familiar tiene automóvil de uso particular
- Compromisos económicos del grupo familiar.
- Salud del grupo familiar
- Composición del grupo familiar
- Antigüedad del Postulante
- Rendimiento escolar

ARTÍCULO QUINTO: Los postulantes deberán acompañar al formulario expresado en el artículo anterior, todos los antecedentes que acrediten lo expresado en la postulación, considerándose para el efecto los siguientes:

- Copia de Registro Social
- Liquidaciones de sueldos
- Pagos de dividendos hipotecarios
- Certificados médicos (según corresponda)
- Otros que acrediten la información entregada en el formulario, etc

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo de Profesores pondrá a su vez, hasta la fecha límite de postulación señalada en artículo tercero de este Reglamento Interno, a la Comisión de Calificación y Selección de Becas, a aquellos alumnos con mejores promedios de notas del establecimiento educacional, a aquellos alumnos más esforzados y a aquellos alumnos que por méritos deportivos, culturales, pastorales, artísticos y/u otros, estimen que se hacen merecedores de dicho beneficio, debiendo quedar dicha propuesta consignada en el acta del Consejo de Profesores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las postulaciones recibidas al **16 de octubre de 2026**, conforme al procedimiento de postulación señalado en los artículos tercero y sexto precedentes, serán vistas y resueltas por la Comisión de Calificación y Selección de Becas, debiendo elaborar un listado de los seleccionados en orden de prelación, tanto respecto de las postulaciones hechas por los interesados, como de las postulaciones que ha hecho el Consejo de Profesores, debiendo además elaborar un listado con las postulaciones rechazadas. La comisión ponderará los puntos a dar en cada segmento, contenido en el formulario de postulación, referidos en el artículo cuarto de este Reglamento. La Beca tendrá una duración de un año, correspondiente al año escolar para el que se postula.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión de Calificación y Selección de Becas hará llegar al Rector del Establecimiento Educacional los listados referidos en el artículo anterior, quien deberá comunicar por escrito a los padres y apoderados del resultado de sus postulaciones, teniendo éstos un plazo de cinco días hábiles para apelar por la resolución de la Comisión. Considerando para dicha notificación el número de becas que corresponde de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, y las becas que voluntariamente entregue el sostenedor del Establecimiento, sean éstas totales o parciales, conforme a la prelación de la selección. En ningún caso, el número de Becas a entregar de acuerdo a la situación socioeconómica de los postulantes, será inferior a los dos tercios de ellas.

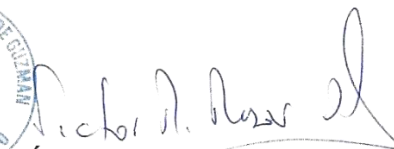
ARTÍCULO NOVENO: La apelación deberá hacerse por escrito, dirigida al Rector del Establecimiento Educacional respectivo, la que será resuelta en única instancia y sin derecho a reclamación o recurso alguno, por el Sostenedor de dicho Establecimiento, por el Rector del Establecimiento, cuando éste no integre la Comisión de Calificación y Selección de Becas, o por la Comisión de Segunda Vuelta.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de pérdida del beneficio de la Beca:

- a) La constatación de entrega de datos falsos (totales o parciales)
- b) EL cambio en la situación socioeconómica del alumno (a)
- c) La falta grave al Reglamento Interno del Colegio.

En los casos de las letras a) y c) del presente artículo, los alumnos (a) quedarán imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos, sin perjuicio de seguir en el Establecimiento, las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente Reglamento Interno de Becas, se entregará en el Departamento Provincial de Educación correspondiente, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales. Las modificaciones que se le introduzcan al presente Reglamento, sólo tendrán efecto, una vez que éstas hayan sido entregadas a dicho Departamento.



VÍCTOR R. ROJAS OVALLE
RECTOR